

CAPITULO V

Del régimen interior y disciplina de la Escuela

Art. 30. La disciplina de la Escuela afectará al personal docente, administrativo y escolar, tanto en su conducta profesional como a su comportamiento moral y cívico.

Art. 31. Las faltas atribuibles al personal docente y administrativo se calificarán, según su entidad, en leves y graves. Las leves se corregirán por el Director, con la sanción de apercibimiento.

La represión en vía disciplinaria de las faltas graves requerirá expediente y habrá de tramitarse con audiencia del interesado o informe del Director, que propondrá a la Junta Rectora la sanción que estime procedente y cuya resolución definitiva dictará dicha Junta.

Art. 32. Corresponderá a la Enfermera Jefe, la Secretaria de Estudios y a los Profesores de la Escuela mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases y sancionar los hechos que pateticen negligencia en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad o corrección a que las alumnas están obligadas.

Si estas faltas fuesen leves, se sancionarán según las circunstancias concurrentes, con amonestación privada, amonestación pública o expulsión temporal de la clase. La sanción se impondrá de plano, dándose cuenta de ello al Director.

Art. 33. Cuando las faltas cometidas por las alumnas revistan mayor gravedad, corresponderá a la Junta Rectora, constituida en Tribunal Disciplinario, la sanción de las mismas, que podrán consistir en descuento de puntos para la calificación final del curso, pérdida del mismo o separación definitiva de la Escuela.

CAPITULO VI

Del internado en Residencia

Art. 34. El Hospital Provincial pondrá a disposición de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos, una Residencia para internado de sus alumnas.

Art. 35. El régimen de disciplina en la Residencia será competencia del Director de la Escuela y de la Dirección del Hospital.

Art. 36. Las alteraciones de orden moral y disciplinario dentro de la Residencia serán sancionadas en atención a la gravedad de la falta, desde simple amonestación hasta expulsión de la misma, utilizándose a estos efectos cuanto dice el Reglamento de Régimen Interior del Establecimiento.

Art. 37. El costo de mantenimiento de cada plaza en la Residencia tendrá igual cuantía que el resto del personal interno del Hospital, con las regulaciones previstas en el Reglamento de Régimen Interior del Establecimiento.

17158

ORDEN de 13 de julio de 1974 por la que se crea la especialidad de «Pediatría y Puericultura» como ampliación de estudios en la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid.

Hmo. Sr.: El Catedrático de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid solicita de este Departamento se autorice la creación de una Escuela de la especialidad de «Pediatría y Puericultura» para Ayudantes Técnicos Sanitarios en dicha Facultad.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación:

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la especialidad de «Pediatría y Puericultura» como ampliación de estudios en la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir dicha especialidad y que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESPECIALIDAD DE PEDIATRIA Y PUERICULTURA DE LA CATEDRA DE «PEDIATRIA-PUERICULTURA» DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, APROBADA POR ORDEN DE 13 DE JULIO DE 1974

I. Misión y fines

La Escuela de A. T. S. Especialistas en Pediatría y Puericultura estará aneja a la cátedra de «Pediatría-Puericultura» de la Facultad de Medicina de Madrid y tendrá los fines siguientes:

Capacitación plena y en su más amplio sentido de las A. T. S. que aspiren a la especialidad de Pediatría y Puericultura.

Divulgación de los conocimientos necesarios y convenientes para el ejercicio de la profesión de A. T. S., en lo que se refiere a la especialidad de Pediatría y Puericultura.

Colaborar con los Organismos Oficiales del Distrito Universitario de Madrid, en general, en todo el ámbito nacional en aquellos cometidos de interés social relacionados con la especialidad de Pediatría y Puericultura.

II. Medios de enseñanza y personal docente.

Para llevar a cabo la función docente, la Escuela contará con los Servicios Hospitalarios, dependientes de la cátedra de «Pediatría-Puericultura», del Hospital Clínico de San Carlos, que dispone de:

Clinica de Lactantes.
Clínica de Segunda y Tercera infancia del recién nacido y prematuros.
Laboratorio.
Radiología.
Policlínica.
Archivos

La Escuela de A. T. S. Especialistas en Pediatría y Puericultura estará vinculada a la cátedra de «Pediatría-Puericultura», y, en consecuencia, el Director de la Escuela será el titular o encargado de la cátedra, en íntima dependencia con el señor Decano de la Facultad de Medicina y sin perjuicio de las facultades que competen al Rector.

Será competencia del Director: dirigir, promover la ordenación y funciones de la Escuela, acorde con la legislación vigente. Proponer el personal docente, confeccionar los planes de estudio y los presupuestos anuales.

El profesorado de la Escuela estará constituido, junto con el Director, por los Profesores con función docente de la cátedra y por los Jefes del servicio hospitalario de la cátedra, siempre que sean designados por el Director.

Existirá igualmente un profesor Secretario de la Escuela, cuya misión principal será la distribución y control de las alumnas dentro de los diversos servicios hospitalarios, para una mejor enseñanza práctica de la especialidad, de acuerdo con las normas del Catedrático-Director.

III. Plan de estudios. Organización.

Para aspirar a ingresar en la Escuela, para obtener el diploma, será necesario estar en posesión del título de Ayudante Técnico Sanitario y no padecer defecto físico que dificulte la práctica de la profesión (artículo 2, Decreto 22 de octubre de 1964).

El número máximo de aspirantes admitidos estará relacionado con el número de camas del servicio hospitalario de la cátedra (artículo 4, Decreto 22 de octubre de 1964).

Cada año se efectuará la oportuna convocatoria, con antelación suficiente para la admisión de instancias.

La prueba de ingreso versará sobre las materias determinadas por Orden ministerial de 18 de marzo de 1970 (Boletín Oficial del Estado) de 3 de abril de 1970.

La formación de A. T. S. Especialistas en Pediatría y Puericultura se desarrollará en dos cursos esencialmente prácticos, que comenzarán el 2 de octubre y terminarán el 30 de septiembre. Las alumnas disfrutarán de treinta días de vacaciones, distribuidas a juicio del Director de la Escuela.

El programa de la enseñanza se realizará según lo aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia. Las alumnas harán prácticas rotatorias por los diferentes Departamentos del servicio de la cátedra de Pediatría.

Al terminar el primer curso las alumnas serán sometidas a una prueba de aptitud y aprovechamiento de los estudios teóricos prácticos. Las alumnas que no aprueben este examen deberán repetir el curso completo.

Las pruebas finales se verificarán ante un Tribunal de composición análoga a la que se establece el artículo 16 del Decreto de 27 de junio de 1952.

Superadas favorablemente las pruebas finales, el Ministerio de Educación y Ciencia expedirá el diploma de Ayudante en Pediatría y Puericultura.

IV. Régimen económico

El presupuesto de la Escuela se integrará en el general de la Universidad con especial afectación a sus propios fines.

Los medios económicos necesarios para el desarrollo de esta Escuela estarán constituidos por las subvenciones que puede concederle el Rectorado o la Facultad de Medicina y otros Sindicatos y por derecho de matrícula del alumnado.

V. Disposiciones adicionales

El Director de la Escuela queda autorizado para resolver, de acuerdo con el señor Decano de la Facultad de Medicina, cualquier incidencia o cuestión no prevista en el presente Reglamento, atendándose en todo caso a la legislación vigente.